



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO REQUIERE A COLFONDOS- ORDENA OFICIAR							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00425	00
DEMANDANTE	AMPARO SOCORRO ARANGO DE QUINTERO						
DEMANDADOS	COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En atención al memorial obrante allegado el día 11 de julio de 2023 (archivo 18 del expediente), se entenderá reasumido el poder conferido al abogado Francisco Alberto Garlado Luna, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor de la abogada MARIA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRIGUEZ. Lo anterior, puesto que, dicho escrito fue remitido desde el canal digital del referido mandatario judicial Giraldo Luna, a pesar de no contener la antefirma.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud deprecada por activa en el referido escrito, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena **REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de **10 días** informe que cumplimiento a dado a la orden impartida en la audiencia celebrada el día 15 de junio de 2023, esto es:

- Realice el cálculo actuarial de la demandante AMPARO SOCORRO ARANGO DE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.723.054, la cual está a cargo de la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, identificada con NIT. 811014994-9 bajo los siguientes parámetros:
  1. Tiempo de servicios: 5 agosto de 1958 al 10 marzo de 1962
  2. Salarios:
    - a. 1958 \$183
    - b. 1959 \$201
    - c. 1960 \$232.50
    - d. 1961 \$295.50
    - e. 1962 \$295.50

Dicho calculo deberá otorgar un plazo mínimo para el pago de 15 días.

Líbrese el respectivo oficio, previniendo a COLFONDOS S.A. que de no remitir la información requerida dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio**, se aplicará como sanción una multa equivalente hasta de DIEZ (10)

SMLMV, de conformidad con el artículo 44 del CGP, previa apertura del incidente sancionatorio. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la audiencia del 15 de junio de 2023, se le indico que a más tardar el 02 de julio de 2023 debía realizar dicho calculo actuarial, sin que hasta la fecha se vislumbre pronunciamiento alguno por pasiva.

Así mismo, se le advierte al apoderado judicial de COLFODOS **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, sobre los deberes legales y constitucionales que le asisten en el presente juicio de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (art. 78 del C.G.P, y 95 numeral 7 de la C.N), ello, atendiendo a que, en la audiencia del 15 de junio de 2023, se le impuso la carga procesal de gestionar ante su representada, lo correspondiente al cálculo actuarial descrito anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**